[illegible] de mil seiscientos
y veinte y nueve y abiendo confe
rido con este ayuntamiento lo
contenido en su comision y las
ordenes que de su majestad tenia
a esta villa le sirbio a su majes
tad con catorce mil reales pa
gados en quatro años para la ley a
paga estabilida adbitro y su señ
oria dio facultad que en cada carga
de nebe que se sacara de los cerrados
puñas se diera un real ansi mes
mo lo que montara la bentade
yerbe y con la ciudad de lorca
de los terminos comunes
esto durante los dichos quatro
años y ten que si dentro
de los dichos quatro años
no salian dichos adbitros los
dichos catorce mil reales alban
do quenta y testimonio dello
a su señoria sopre rogarian
mas tiempo de modo que di dichos
adbitros saliera la dicha paga
de los dichos catorce mil reales =
y atento sobre cumplidos los dichos
quatro años y los dichos catorce
mil reales no an salido de los di
chos adbitrios como consta
de las quentas que en esta villa
tomo pedro de la llave cadera
juez executor que a esta villa